

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LO SOLICITADO EN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON NÚMERO DE FOLIO 04835318, 04984018 Y 04839318 04897918, RECEPTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX JALISCO, INCORPORADO A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; DE LAS CUALES DERIVARON LOS RECURSO DE REVISIÓN 1899/2018, 1902/2018 Y 1963/2018.

En Guadalajara, Jalisco; siendo las 12:56 doce horas con cincuenta y seis minutos del 05 de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la Secretaria de Comité hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia, el Lic. Paul González Sánchez, Encargado de la Coordinación Jurídica y Control Interno, conforme lo establece el numeral 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, Encargado del Despacho del Órgano de Control, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia, no contando con la asistencia de la Lic. Marisela Gómez Cobos, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité, quien por motivos de agenda no le permitió participar en la presente sesión de trabajo; por lo que con fundamento en los arábigos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; existe quórum necesario para llevar a cabo la sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura a la orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y determinar la inexistencia de información requerida dentro del expediente de solicitud de información **CON NÚMERO DE FOLIO 04835318, 04984018 Y 04839318 04897918, RECEPTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX JALISCO, INCORPORADO A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; DE LAS CUALES DERIVARON LOS RECURSO DE REVISIÓN 1899/2018, 1902/2018 Y 1963/2018.**
- 4.- Clausura de la Sesión.

En ausencia del Presidente de este Comité de Transparencia, hace uso de la voz, la Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez, quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, con los dos integrantes que en estos momentos se encuentran presentes.

Continuando con el uso de la voz y Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 del **DECRETO NÚMERO 25437/LXII/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a emitir la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, a lo que expone a los integrantes lo siguiente:

Considerando que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública, en la que se peticiona lo siguiente:

PRIMERO.- Expediente: **LTAIPJ/FG/2841/2018**

Folio INFOMEX- JALISCO PNT: **04835318**

Fecha de Recepción: 22 veintidós de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

INFORMACIÓN SOLICITADA.

- SOLICITO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA LOGÍSTICA MONTES MEDIANTE EL CUAL SE ARRENDARON DOS TRÁILERES PARA LA CONSERVACIÓN DE CADÁVERES NO IDENTIFICADOS. EN CASO DE NO SER LA EMPRESA LOGÍSTICA MONTES, SOLICITO EL CONTRATO CON LA EMPRESA QUE SE HAYA FIRMADO ALGÚN ARRENDAMIENTO PARA ESE SERVICIO.

ANEXO DOCUMENTO CON LO DEMÁS SOLICITADO.

- **COPIA DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS A LA EMPRESA LOGÍSTICA MONTES CON MOTIVO DEL ARRENDAMIENTO DE DOS TRÁILERES CON CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN PARA ALMACENAR CUERPOS NO IDENTIFICADOS EN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.**
- **SOLICITÓ SABER LA FECHA DE CUÁNDO SE PAGÓ LA PRIMERA FACTURA, CUÁNDO LA ÚLTIMA, CADA CUÁNDO SE HACÍAN LOS PAGOS Y POR CUÁNTO TIEMPO.**
- **DE SER EL CASO, COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS POR EL COSTO DE MANTENIMIENTO DE LOS TRÁILERES PARA MANTENER REFRIGERADOS LOS CUERPOS.**

RECURSO DE REVISIÓN. 1899/2018.

OFICIO.- OFICIO/CRE/1251/2018, de fecha 29 veintinueve de Octubre del presente año.

Fecha de Recepción de Recurso de Revisión. 31 treinta y uno de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisionado Ponente.- Maestro, Salvador Romero Espinosa; Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Actos Impugnados.

A quien corresponda.

El presente recurso de revisión es para manifestar ni inconformidad por la respuesta brindada por la Fiscalía General del Estado, en las solicitudes de información identificadas con los folios: 04835318, y con el número de expediente: LTAIPJ/FG/2841/2018; toda vez que clasifica como reservada la información con la justificación de que es una carpeta de investigación en trámite, pero no argumenta el daño que pudiera causar el revelar dicha información.

SEGUNDO.- Expediente: LTAIPJ/FG/2937/2018

Folio INFOMEX- JALISCO PNT: **04984018**

Fecha de Recepción: 02 dos de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

INFORMACIÓN SOLICITADA.

REQUIERO SABER SI LOS DOS TRÁILERES CON CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN PARA ALMACENAR CUERPOS SIN IDENTIFICAR, NECESITABA UN COSTO EXTRA PARA SU MANTENIMIENTO U ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO PARA CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS RESTOS, DE SER ASÍ, SOLICITO COPIA DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS POR ESTE CONCEPTO.

RECURSO DE REVISIÓN. 1902/2018.

OFICIO.- OFICIO/CRE/1248/2018, de fecha 29 veintinueve de Octubre del presente año.

Fecha de Recepción de Recurso de Revisión. 30 treinta de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisionado Ponente.- Maestro, Salvador Romero Espinosa; Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Actos Impugnados.

A quien corresponda.

El presente recurso de revisión es para manifestar ni inconformidad por la respuesta brindada por la Fiscalía General del Estado, en las solicitudes de información identificadas con los folios: 04984018, y con el número de expediente: LTAIPJ/FG/2937/2018; toda vez que clasifica como reservada la información con la justificación de que es una carpeta de investigación en trámite, pero no argumenta el daño que pudiera causar el revelar dicha información.

TERCERO.- Expediente: LTAIPJ/FG/2843/2018

Folio INFOMEX- JALISCO PNT: **04839318.**

Fecha de Recepción: **24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**

INFORMACIÓN SOLICITADA.

Pido lo siguiente para ser entregado por infomex o a mi correo electrónico.

I Pido se me informe lo siguiente con respecto al par de frigoríficos contratados para la conservación de cadáveres y restos humanos, especificando por cada frigorífico:

- a) A qué empresa se le contrató
- b) Fecha de contratación
- c) Qué servicios específicos fueron contratados
- d) Vigencia de la prestación del servicio –de cuándo a cuándo-
- e) Costo total del servicio
- f) Con qué método de selección se eligió a la empresa (adjudicación directa, concurso, licitación)
- g) Copia electrónica de todos los contratos con la empresa
- h) Costos adicionales para la operación del frigorífico especificando por cada concepto el monto y quién los cubrió

II Con respecto al traslado en un tráiler del contenedor con 273 cadáveres hacia una bodega en Tlaquepaque, en La Duraznera, se me informe lo siguiente:

- a) A qué empresa se le contrató el servicio de traslado en un tráiler del contenedor, y se precise sobre dicha contratación para el traslado:
 - i) Fecha de contratación
 - j) Con qué método de selección se eligió a la empresa (adjudicación directa, concurso, licitación)
 - k) Qué servicios específicos fueron contratados
 - l) Costo total del servicio
 - m) Copia electrónica de todos los contratos con la empresa a cargo del traslado

III Con respecto a la bodega de Tlaquepaque, en la Duraznera, donde fue almacenado el contenedor con 273 cadáveres, se me informe:

- a) A qué empresa se le contrató la bodega para el resguardo del contenedor y se precise sobre dicha contratación:
- b) Fecha de contratación
- c) Con qué método de selección se eligió a la empresa (adjudicación directa, concurso, licitación)
- d) Qué servicios específicos fueron contratados
- e) Costo total del servicio
- f) Copia electrónica de todos los contratos con la empresa a cargo del traslado

RECURSO DE REVISIÓN. 1963/2018.

OFICIO.- CRH/1237/2018, de fecha 30 treinta de Octubre del presente año (sic).

Fecha de Recepción de Recurso de Revisión. 31 treinta y uno de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisionado Ponente.- Pedro Antonio Rosas Hernández; Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Actos Impugnados.

Mi recurso.

Presento el siguiente recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que este reservó indebidamente la totalidad de la información solicitada, a pesar de que todo lo solicitado refiere a información pública de libre acceso, por lo que su determinación impidió que pudiera ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.

Recurro la totalidad de los puntos e incisos de mi solicitud, pues fue reservada en su totalidad.

Recurro la respuesta debido básicamente a que el sujeto obligado aplicó indebidamente la reserva de la información, pues como podrá verificar este órgano garante, se trata en su totalidad de información pública de libre acceso, por lo que no hay óbice legal ni técnico para dar el acceso a la misma.

Recurso, pues, con la finalidad de que el sujeto obligado de acceso pleno a todo lo solicitado, y para que, en caso de que llegara a corroborarse la reserva de alguna parte de lo solicitado, se explore entonces la entrega de versiones públicas.

La Secretario del Comité de Transparencia de esta Fiscalía, precisa al Lic. Paul González Sánchez, Encargado de la Coordinación Jurídica y Control Interno, conforme lo establece el numeral 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, Encargado del Despacho del Órgano de Control, que conforme a sus facultades que la Ley en la materia le confiere, ordenó la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia para su análisis y clasificación o en su caso, **para su correspondiente declaratoria de inexistencia**, como es el caso que nos ocupa, conforme lo establece el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz, el Lic. Paul González Sánchez, Encargado de la Coordinación Jurídica y Control Interno, conforme lo establece el numeral 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, Encargado del Despacho del Órgano de Control, menciona: que una vez que fueron analizadas las respuestas emitidas por las áreas internas de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, y que en estos momentos se tienen a la vista, mismas que fueron derivadas a la Unidad de Transparencia, considera que efectivamente se tiene acreditada la inexistencia de información.

Una vez que los miembros asistentes del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación contenida en el expediente en análisis; se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información solicitada en el Expediente que a continuación se indica:

ANÁLISIS

Se tiene a la vista lo actuado dentro de los Procedimientos de Acceso a la Información **LTAIPJ/FG/2841/2018, LTAIPJ/FG/2937/2018 y LTAIPJ/FG/2843/2018**; de los cuales derivaron los Recursos de Revisión **1899/2018, 1902/2018 y 1963/2018**; solicitudes de información presentadas a través del Sistema Infomex Jalisco de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los oficios descritos anteriormente bajo el punto **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** que contiene las respuestas de las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones fueron competentes, de la cual, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información solicitada en el Expediente que a continuación se indican, por los motivos que enseguida se describen:

1.- Expediente LTAIPJ/FG/2841/2018
Recurso de Revisión. **1899/2018.**

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA LOGÍSTICA MONTES, S.A. DE C.V., O CON ALGUNA OTRA EMPRESA PARA EL EFECTO DEL SERVICIO DE CAJA REFRIGERADA PARA CONSERVACIÓN DE CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.

2.- Expediente LTAIPJ/FG/2937/2018:
Recurso de Revisión. **1902/2018**

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

FACTURAS PAGADAS POR MANTENIMIENTO U ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LAS CAMARAS DE REFRIGERACIÓN.

3.- Expediente LTAIPJ/FG/2843/2018:
Recurso de Revisión. **1963/2018**

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

CONTRATO CON LAS EMPRESAS DENOMINADAS COLD RED TRANSPORT S.A. DE C.V. Y LOGÍSTICA MONTES, S.A. DE C.V.; ASÍ COMO EL MÉTODO DE SELECCIÓN SE ELIGIÓ A LA EMPRESA (ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONCURSO, LICITACIÓN); II CON RESPECTO AL TRASLADO EN UN TRÁILER DEL CONTENEDOR CON 273 CADÁVERES HACIA UNA BODEGA EN TLAQUEPAQUE, EN LA DURAZNERA, SE ME INFORME LO SIGUIENTE: A QUÉ EMPRESA SE LE CONTRATÓ EL SERVICIO DE TRASLADO EN UN TRÁILER DEL CONTENEDOR, Y SE PRECISE SOBRE DICHA CONTRATACIÓN PARA EL TRASLADO: FECHA DE CONTRATACIÓN, CON QUÉ MÉTODO DE SELECCIÓN SE ELIGIÓ A LA EMPRESA (ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONCURSO, LICITACIÓN), QUÉ SERVICIOS ESPECÍFICOS FUERON CONTRATADOS, COSTO TOTAL DEL SERVICIO, COPIA ELECTRÓNICA DE TODOS LOS CONTRATOS CON LA EMPRESA A CARGO DEL TRASLADO. III CON RESPECTO A LA BODEGA DE TLAQUEPAQUE, EN LA DURAZNERA, DONDE FUE ALMACENADO EL CONTENEDOR CON 273 CADÁVERES, SE ME INFORME: A QUÉ EMPRESA SE LE CONTRATÓ LA BODEGA PARA EL RESGUARDO DEL CONTENEDOR Y SE PRECISE SOBRE DICHA CONTRATACIÓN: FECHA DE CONTRATACIÓN CON QUÉ MÉTODO DE SELECCIÓN SE ELIGIÓ A LA EMPRESA (ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONCURSO, LICITACIÓN), QUÉ SERVICIOS ESPECÍFICOS FUERON CONTRATADOS, COSTO TOTAL DEL SERVICIO, COPIA ELECTRÓNICA DE TODOS LOS CONTRATOS CON LA EMPRESA A CARGO DEL TRASLADO.

Toma la voz, nuevamente la Secretaria de Comité, quien menciona: que respecto de la información antes descrita, existen los elementos para considerarse a la fecha de tramitación de los procedimientos de acceso a la información, como información inexistente, ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, dicha información no se ha generado ni se encuentra bajo su resguardo del área competente, por lo que al tenor de lo dispuesto en la fracción II y III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no contar haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo.

Continuando con el uso de la voz, la Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia: señala: propongo a votación de los integrantes, **PRIMERO.-** Se determina la inexistencia, de la información pública en los términos propuestos en la presente sesión. **SEGUNDO.-** Haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutivos del presente acuerdo; y considérese el presente pronunciamiento para el resto de las solicitudes que traten el mismo cuestionamiento, el cual deberá ser aplicado por analogía. **TERCERO.-** Se registre la presente Acta de Inexistencia de Información en los términos propuestos en la presente sesión. En mi carácter de Secretario, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y nuevamente procede a tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Ausente por cuestiones de agenda”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación dos de los integrantes aprobaron de forma unánime, la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN que a continuación se especifica, en uso de la Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en el área competente de esta Fiscalía General del Estado, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda del documento pretendido, sin encontrar registro o documento alguno que requiere el solicitante; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información solicitada, dado que no existe registro o antecedente alguno en tal sentido, es decir, no se cuenta con material o evidencia alguna al respecto, siendo la siguiente: En cuanto a la información peticionada dentro del Expediente: Expediente **LTAIPJ/FG/2841/2018**, Recurso de Revisión. **1899/2018**, resultó ser inexistente la información que se hace consistir en: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA LOGÍSTICA MONTES, S.A. DE C.V., O CON ALGUNA OTRA EMPRESA PARA EL EFECTO DEL SERVICIO DE CAJA REFRIGERADA PARA CONSERVACIÓN DE CADÁVERES NO IDENTIFICADOS**. Expediente **LTAIPJ/FG/2937/2018**, Recurso de Revisión. **1902/2018**, resultó ser inexistente la información que se hace consistir en: **FACTURAS PAGADAS POR MANTENIMIENTO U ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LAS CAMARAS DE REFRIGERACIÓN**. Expediente **LTAI-**

PJ/FG/2843/2018, Recurso de Revisión. **1963/2018**, resultó ser inexistente la información relativa a: **CONTRATO CON LAS EMPRESAS DENOMINADAS COLD RED TRANSPORT S.A. DE C.V. Y LOGÍSTICA MONTES, S.A. DE C.V.; ASÍ COMO EL MÉTODO DE SELECCIÓN SE ELIGIÓ A LA EMPRESA (ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONCURSO, LICITACIÓN); II CON RESPECTO AL TRASLADO EN UN TRÁILER DEL CONTENEDOR CON 273 CADÁVERES HACIA UNA BODEGA EN TLAQUEPAQUE, EN LA DURAZNERA, SE ME INFORME LO SIGUIENTE: A QUÉ EMPRESA SE LE CONTRATÓ EL SERVICIO DE TRASLADO EN UN TRÁILER DEL CONTENEDOR, Y SE PRECISE SOBRE DICHA CONTRATACIÓN PARA EL TRASLADO: FECHA DE CONTRATACIÓN, CON QUÉ MÉTODO DE SELECCIÓN SE ELIGIÓ A LA EMPRESA (ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONCURSO, LICITACIÓN), QUÉ SERVICIOS ESPECÍFICOS FUERON CONTRATADOS, COSTO TOTAL DEL SERVICIO, COPIA ELECTRÓNICA DE TODOS LOS CONTRATOS CON LA EMPRESA A CARGO DEL TRASLADO. III CON RESPECTO A LA BODEGA DE TLAQUEPAQUE, EN LA DURAZNERA, DONDE FUE ALMACENADO EL CONTENEDOR CON 273 CADÁVERES, SE ME INFORME: A QUÉ EMPRESA SE LE CONTRATÓ LA BODEGA PARA EL RESGUARDO DEL CONTENEDOR Y SE PRECISE SOBRE DICHA CONTRATACIÓN: FECHA DE CONTRATACIÓN CON QUÉ MÉTODO DE SELECCIÓN SE ELIGIÓ A LA EMPRESA (ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONCURSO, LICITACIÓN), QUÉ SERVICIOS ESPECÍFICOS FUERON CONTRATADOS, COSTO TOTAL DEL SERVICIO, COPIA ELECTRÓNICA DE TODOS LOS CONTRATOS CON LA EMPRESA A CARGO DEL TRASLADO.**

Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, dicha información no se ha generado en una base de datos que contenga dichas características, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no crearse la misma con las especificaciones pretendidas o en su caso no haberse generado la información solicitada.

SEGUNDO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este órgano colegiado, haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutivos del presente acuerdo. En este sentido, emita la respuesta correspondiente y notifique al requirente de acceso a la información, a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes. De igual manera el presente pronunciamiento deberá ser aplicable por analogía para el resto de las solicitudes que traten el mismo cuestionamiento, lo anterior para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

Continuando en uso de la voz la Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez, en ausencia del Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia, COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. PAUL GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONTROL INTERNO, CONFORME LO ESTABLECE EL
NUMERAL 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ÓRGANO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO.

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ.

DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SECRETARIO.

